

**5ª Reunión del Comité del Periodo de Sesiones del
Consejo Científico de la CMS (ScC-SC5)**

Online 28 de junio – 9 de julio 2021

UNEP/CMS/ScC-SC5/Doc.9

APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS

(Preparado por la Secretaría)

Resumen:

En este documento se incluye un análisis de la Resolución 12.28 (Rev. COP13) sobre las Acciones Concertadas, y se formulan propuestas para su revisión.

Se invita al Comité del Período de Sesiones a considerar el análisis y las cuestiones que plantea, a revisar las propuestas de enmienda de la Resolución y a tomar una decisión sobre la presentación de una propuesta de revisión de la Resolución 12.28 (Rev. COP3) a la COP14.

APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS

Antecedentes

1. Las acciones concertadas se establecieron por medio de la Resolución 3.2 en 1991, la cual indicó a la Secretaría y al Consejo Científico que animasen y ayudasen a las Partes a que aplicasen dichas acciones para beneficiar a las especies que figuran en el Apéndice I.
2. Las acciones cooperativas se establecieron por medio de la Recomendación 5.2 en 1997 como respuesta a los límites prácticos existentes para el número de Acuerdos¹ que se podían desarrollar y poner en marcha de manera simultánea para la larga lista de especies del Apéndice II.
3. La 10ª y la 11ª reuniones de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP10 y COP11) revisaron los procesos relativos a acciones concertadas y cooperativas (véanse los documentos [UNEP/CMS/Conf.10.36](#) y [UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4](#) para obtener más detalles). En la [Resolución 10.23](#)² y [Resolución 11.13](#)², la Conferencia de las Partes aprobó una serie de cambios que tenían como objetivo la mejora de la efectividad de los procesos. En concreto, la COP11 decidió que los dos procesos relativos a las acciones concertadas (normalmente para especies concretas que figuran en el Apéndice I) y a las acciones cooperativas (normalmente para especies concretas que figuran en el Apéndice II) deberían unificarse en un solo proceso de acción concertada.
4. Se consiguió avanzar significativamente en la unificación de los procesos relativos a acciones concertadas y cooperativas durante la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP12), junto con la derogación de todas las resoluciones y recomendaciones anteriores relativas a las acciones concertadas y cooperativas y la unificación de sus componentes que aún se encontraban en vigor, en una nueva resolución de acciones concertadas ([Resolución 12.28](#)). También se consiguió progresar en la aprobación de una lista de especies designadas para acciones concertadas durante el trienio 2018-2020, incluidas especies designadas anteriormente para acciones cooperativas y algunas especies nuevas, y en la aprobación de directrices para la puesta en marcha del proceso de acciones concertadas, anexionadas a la Resolución 12.28. Mediante la Decisión 12.103, la COP12 solicitó el asesoramiento del Consejo Científico para seguir consolidando los procesos, en concreto en relación con la situación de las especies designadas anteriormente para acciones cooperativas.
5. La 13ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP13) finalizó la consolidación de los procesos relativos a las acciones concertadas y cooperativas, revisó y amplió, según el caso, las propuestas de acciones concertadas aprobadas por la COP12 y aprobó varias propuestas nuevas.

Función del Consejo Científico en los procesos relativos a las acciones concertadas

6. La Resolución 12.28 reconoce la importancia de las funciones del Consejo Científico en los procesos relativos a las acciones concertadas, especialmente en la valoración de las propuestas de acciones concertadas, y en el seguimiento y evaluación de la aplicación de dichas acciones aprobadas por la Conferencia de las Partes.
7. Sin embargo, en la aplicación de las directrices para la implementación del proceso de acciones concertadas adoptadas por la COP12, han surgido algunos desafíos prácticos que han llevado a la práctica a desviarse en algunos casos de lo establecido en la Resolución 12.28. Esto ha afectado en algunos casos a los papeles y funciones del Consejo Científico en el proceso. Por ejemplo, mientras que las directrices prevén que las propuestas de

¹ De acuerdo con la Resolución 12.8, el término «Acuerdo» se utiliza para hacer referencia a los ACUERDOS, acuerdos y memorandos de entendimiento.

² Ahora consolidada en la Resolución 12.28 *Acciones concertadas*

acciones concertadas se presenten primero al Consejo Científico en su reunión anterior a la reunión de la COP y luego el Consejo Científico las presente a la COP, en la práctica, el Reglamento de la COP en relación con la presentación de documentos y la programación de la reunión del Consejo Científico en el período previo a la COP exige que las propuestas se presenten directamente a la COP, y que el Consejo Científico las evalúe y comente como documentos previos a la reunión de la COP.

8. Es el momento adecuado de volver a evaluar el proceso, con el fin de identificar los elementos que aún no se han aplicado completamente y las situaciones en las que podrían ser necesarias o convenientes modificaciones del proceso.
9. En concreto, el lenguaje de la Resolución 12.28, que es el resultado de la consolidación de todas las resoluciones y recomendaciones anteriores sobre acciones concertadas y cooperativas, en algunos casos sigue reflejando la práctica anterior.

Debate y análisis

10. Como base para el debate, la Secretaría ha elaborado un análisis de la Resolución 12.28 (Rev. COP13), que se incluye como anexo a este documento, en el que se identifican los aspectos que parecen no haberse aplicado completamente y aquellos en los que la práctica no se ha ajustado totalmente a lo establecido en la Resolución.
11. Ya se ha propuesto una posible enmienda del texto para algunos elementos como base para el debate. En otros casos, el análisis simplemente identifica las disposiciones de la resolución que han sido difíciles de aplicar, y se invita a examinar cómo mejorarlas durante la reunión. Entre estos elementos se encuentran, en concreto, el papel y las funciones del Consejo Científico en el seguimiento y la evaluación de la aplicación de las acciones concertadas.

Acciones recomendadas

12. Se recomienda al Comité del Período de Sesiones que:
 - a) Considere el análisis de la Resolución 12.28 (Rev. COP13) que se adjunta a este documento.
 - b) Considere las propuestas de enmienda de la Resolución, revisándolas según proceda.
 - c) Decida sobre la presentación de una propuesta de revisión de la Resolución 12.28 (Rev. COP3) a la COP14.